RAD. No 08-001-31-05-016-2024-00053-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFREDO MIGUEL ORTEGA SURMAY
DEMANDADO: MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL SAS

INFORME SECRETARIAL
En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ALFREDO MIGUEL ORTEGA SURMAY en contra de MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL SAS, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 4 de marzo de 2024 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2024-00053-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque:

- No se observa que simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya remitido copia de la misma y sus anexos a la demandada MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL SAS al correo electrónico que consta en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda gjuridico@merco.com.co, tal como lo exige el articulo 6 de la ley 2213 de 2022.

- El poder (F-128), no contiene el correo electrónico del Dr. WILMER HERNAN OVIEDO JARAMILLO, tal como lo ordena el artículo 5 de la ley 2213/22.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 13 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Ordenar a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en los artículos 5 y 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No 08-001-31-05-016-2024-00053-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 13 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO